

1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante comunicación con radicado interno No. R2023825008318 de fecha 25 de agosto de 2023, la señora **SALUD DE LAS MERCEDES LLINAS MERCADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.615.310, presentó denuncia en contra de los señores **JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.479.643, **NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.046.270 y **CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.328, por presunta tala de árboles al interior del predio denominado “La Esperanza”.
- 1.2. Los días 06 y 07 de septiembre de 2023, funcionarios adscritos a la sede del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta de la Subdirección de Gestión Ambiental, en compañía de la Policía Nacional y el Ejército, realizaron visita técnica de inspección ocular para atender la denuncia ambiental referida en el numeral anterior; siendo emitido el correspondiente concepto técnico de fecha 08 de septiembre de 2023, adjuntándose copia de la Noticia Criminal No.475516001027202300374 y copia de la Escritura Pública No. 56 del 25 de julio de 1970 otorgada en la Notaría Única del Círculo del Piñón, Magdalena.
- 1.3. Los elementos forestales fueron decomisados por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y trasladados desde un lote baldío, dentro de la vereda Los Patos hasta dejarse en custodia en las instalaciones de la sede Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, ubicada en el casco urbano del municipio de Pivijay en la calle 7 No. 8 – 05 barrio Monserrate.

2. Antecedentes técnicos

2.1. Concepto técnico del 08 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de la visita de inspección realizada los días 06 y 07 de septiembre de 2023 se emitió concepto técnico con fecha 08 de septiembre de 2023, en el cual se extraen los siguientes apartes:

COORDENADAS DEL PREDIO: La ubicación del área donde se realizó la presunta tala de los árboles se encuentra dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

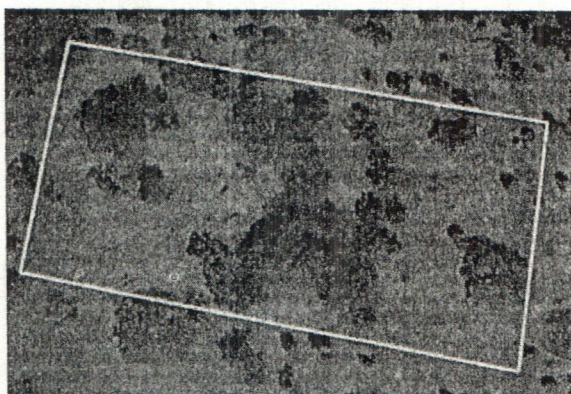


1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”

<i>Vértices del polígono del área intervenida</i>		
<i>Punto</i>	<i>Latitud (N)</i>	<i>Longitud (W)</i>
1	10° 27' 8.92"	74° 43' 7.19"
2	10° 27' 7.72"	74° 42' 59.49"
3	10° 27' 3.90"	74° 43' 0.24"
4	10° 27' 5.20"	74° 43' 7.63"



NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA: La visita de inspección para atender una solicitud de una denuncia ambiental por tala de árboles al interior de un predio ubicado en la vereda Los Patos en jurisdicción del municipio de El Piñón, fue realizada por el Ingeniero Ambiental y Sanitario Carlos José Noguera Mario y el Ingeniero Agrónomo Richard Antony Tache Yejas en calidad de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en conjunto del Mayor Gómez Comandante del Segundo Distrito de la Policía Nacional y apoyo con el Ejército Nacional de Colombia.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al interior del predio denominado como La Esperanza ubicado en la vereda Los Patos en jurisdicción del municipio de El Piñón, se encontraron talados tres (3) arboles de la especie Campano (*Samanea saman*) y tres (3) árboles de la especie Tabaca o falso samán (*Albizia guachapele*), dichos arboles fueron cortados presuntamente por “terceras personas” sin ningún tipo de permiso o autorización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.



1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO
LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS
LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO - ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA DE
CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL (CONCEPTO):**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control, protección y evaluación de los recursos naturales del departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena realiza visitas técnicas de control y seguimiento ambiental a los diferentes entes económicos, empresas y usuarios en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos realizados por parte de la autoridad ambiental

Los días 6 y 7 de septiembre del 2023 los funcionarios adscritos a la sede del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta - Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en compañía de la Policía Nacional de Colombia y el Ejército Nacional de Colombia realizaron visita técnica de inspección ocular para atender una denuncia ambiental por la presunta tala de árboles al interior del predio denominado como “La Esperanza”, ubicado en la vereda Los Patos, en jurisdicción del municipio de El Piñón, observándose los siguientes hechos:

- ✓ *Al interior del predio La Esperanza se encontraron presuntamente talados tres (3) arboles de la especie Campano (Samanea saman) y tres (3) árboles de la especie Tabaca o falso samán (Albizia guachapele), dichos arboles fueron cortados por “terceras personas” sin ningún tipo de permiso o autorización ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.*





1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”



- ✓ La señora Salud de Las Mercedes Llinas Mercado, en calidad de denunciante y heredera del predio denominado “La Esperanza”, presentó denuncia ambiental por la presunta tala de árboles al interior del predio en mención, en la denuncia ambiental menciona lo siguiente: “La tala de los árboles al interior del predio La Esperanza fue realizada por unos sobrinos míos de forma arbitraria, indiscriminada y sin ningún tipo de permiso o autorización ambiental; los nombres de los sobrinos implicados corresponden a: Julián Ernesto Llinas Acosta identificado con la cedula de ciudadanía N°. 85.479.643, Nicolás Elías Llinas Acosta identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.082.046.270 y Cristóbal de Jesús Llinas Acosta identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.129.565.328.”
- ✓ De la visita técnica de inspección ambiental realizada el 7 de septiembre del 2023 al predio “La Esperanza” se pudo observar que en un lote baldío dentro de la vereda Los Patos se encontraban apilados un total de 150 bloques de madera de las siguientes dimensiones: 121 tablones de 1.20 m de largo x 0.28 m de ancho x 0.20 m de altura, para un volumen de ocho coma trece metros cúbicos (8,13 m³) y 29 tablones de 2.20 m de largo x 0.24 m de ancho x 0.24 m de altura para un volumen de tres coma sesenta y siete metros cúbicos (3,67 m³), para un volumen total de once coma ocho metros cúbicos (11,8 m³), los cuales según comenta la señora Salud de Las Mercedes Llinas Mercado: “dichos bloques fueron transportados del predio en mención presuntamente por intermedio de un tractor por mis sobrinos.”



1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”



- ✓ El material forestal decomisado y recogido por parte de los funcionarios de la Corporación Regional del Magdalena – CORPAMAG en un lote baldío, dentro de la vereda Los Patos, con el apoyo y el acompañamiento de la Policía Nacional y el Ejército Nacional; trasladando dicho material mediante un vehículo tipo camión contratado por esta Corporación, hasta dejarse en custodia en las instalaciones de la sede Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, ubicada en el caso urbano del municipio de Pivijay en la calle 7 N°8-05 barrio Monserrate.



Foto 1. Cargue en lote baldío

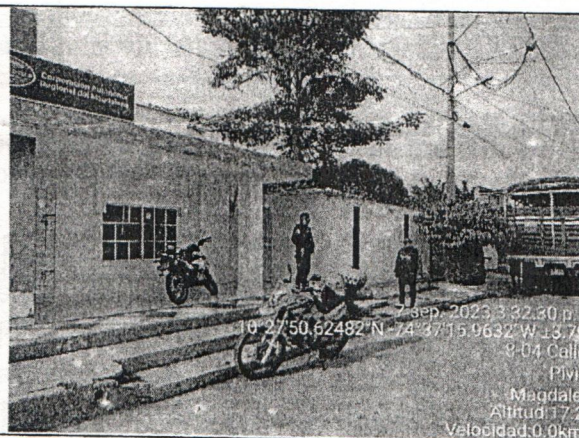


Foto 2. Acompañamiento Policía Nacional



1700-45

**AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO
LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS
LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258"**

violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Además, es necesario indicar que en los términos del artículo 12 de la prurimencionada Ley, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; en tal sentido, indica el artículo 36 de la Ley en cita los tipos de medidas preventivas, dentro de las cuales encontramos la "*Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*", medida preventiva "*Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.*", tal como se indica en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009.

3.4. Normas presuntamente vulneradas

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales, realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.



1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO
LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS
LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”**

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.6.1. Dominio público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Demás normas concordantes que sean aplicables al caso concreto.

4. Del caso concreto

Con base en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico de fecha 08 de septiembre de 2023, emitido una vez practicadas visitas de inspección ocular los días 6 y 7 del mismo mes y año, se hace evidente que al interior del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Los Patos, municipio de El Piñón, fue realizada una tala de tres (3) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*) y tres (3) árboles de la especie Tabaca o falso samán (*Albizia guachapele*), sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal proferido por esta Corporación Autónoma Regional, la cual fue presuntamente realizada por los señores **JULIÁN ERNESTO LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 85.479.643, **NICOLÁS ELÍAS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.082.046.270 y **CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.129.565.328, según lo manifestado por la denunciante **SALUD DE LAS MERCEDES LLINAS MERCADO**, quien funge como heredera del predio en mención.

Por otra parte, encontramos que los funcionarios de esta autoridad ambiental en la visita de inspección ocular realizada el día 07 de septiembre de 2023 al predio “La Esperanza” observaron en un lote baldío de la vereda Los Patos, el siguiente material forestal:

“150 bloques de madera de las siguientes dimensiones: 121 tablones de 1.20 m de largo x 0.28 m de ancho x 0.20 m de altura, para un volumen de ocho coma trece metros cúbicos (8,13 m³) y 29 tablones de 2.20 m de largo x 0.24 m de ancho x 0.24 m de altura para un volumen de tres coma sesenta y siete metros cúbicos (3,67 m³), para un volumen total de once coma ocho metros cúbicos (11,8 m³)”

De acuerdo con lo manifestado por la denunciante **SALUD DE LAS MERCEDES LLINAS MERCADO**, los bloques antes mencionados fueron transportados por intermedio de un tractor por sus sobrinos, cuyos nombres e identificación se indicaron anteriormente.



1700-45

**AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO
LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS
LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258"**

El material forestal presuntamente proveniente de la tala realizada al interior del predio denominado "La Esperanza" y encontrado en el lote baldío ubicado en la vereda Los Patos, municipio de El Piñón, fue decomisado por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG y trasladado a las instalaciones del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta, en ejercicio de la facultad a prevención establecida en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, en el presente acto administrativo se procederá de conformidad con el artículo 12 de la Ley en cita a la imposición de la correspondiente medida preventiva, siendo aplicable al caso que nos ocupa el decomiso y aprensión preventiva del producto forestal Campano (*Samanea saman*) y Tabaca o falso samán (*Albizia guachapele*).

Así las cosas, bajo la situación fáctica y de conformidad con la normativa ambiental, de acuerdo a la información recopilada las visitas de inspección ocular practicadas por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG los días 6 y 7 de septiembre de 2023, se puede inferir una presunta infracción a las normas de protección ambiental por el aprovechamiento forestal realizado al interior del predio "La Esperanza" sin contar con la correspondiente autorización y/o permiso por parte de esta autoridad ambiental.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena.

Por otra parte, como quiera que los hechos de la presunta infracción ambiental evidenciada por esta Corporación Autónoma Regional, a su vez pueden ser constitutivos de un tipo penal por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 328 C.P.), se remitirá oficio con compulsas de copias dirigido a la Fiscalía General de la Nación, acorde con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009, por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.



1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

5. Identificación y calidad de los presuntos infractores

Como presuntos responsables de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentran los señores **JULIÁN ERNESTO LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 85.479.643, **NICOLÁS ELÍAS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.082.046.270 y **CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.129.565.328.

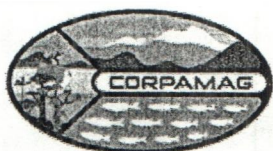
Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a los señores **JULIÁN ERNESTO LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.85.479.643, **NICOLÁS ELÍAS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.1.082.046.270 y **CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.129.565.328, la medida preventiva de decomiso y aprehensión preventiva consistente en la aprehensión material y temporal de 150 bloques de madera de las siguientes dimensiones: 121 tablones de 1.20 m de largo x 0.28 m de ancho x 0.20 m de altura, para un volumen de ocho coma trece metros cúbicos (8,13 m3) y 29 tablones de 2.20 m de largo x 0.24 m de ancho x 0.24 m de altura para un volumen de tres coma sesenta y siete metros cúbicos (3,67 m3), para un volumen total de once coma ocho metros cúbicos (11,8 m3), producto de la tala de tres (3) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*) y tres (3) árboles de la especie Tabaca o falso samán (*Albizia quachapele*) al interior del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Los Patos, municipio de El Piñón.

PARÁGRAFO PRIMERO. El material forestal decomisado queda en custodia del Grupo Ciénaga Grande de Santa Marta de la Subdirección de Gestión Ambiental, ubicado en el casco urbano del municipio de Pivijay, en la calle 7 No. 8 – 05 barrio Monserrate.

ARTÍCULO SEGUNDO. **INICIAR** un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los señores **JULIÁN ERNESTO LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.85.479.643, **NICOLÁS ELÍAS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.1.082.046.270 y **CRISTÓBAL DE JESÚS LLINAS ACOSTA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.129.565.328, por el presunto aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de la especie Campano (*Samanea saman*) y tres (3) árboles de la especie Tabaca o falso samán (*Albizia quachapele*) al interior



1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO
LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS
LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”**

del predio denominado “La Esperanza”, ubicado en la vereda Los Patos, municipio de El Piñón, sin contar autorización y/o permiso proferido por esta autoridad ambiental, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente proveído a los presuntos infractores o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Compulsar copias del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN 23 – 6258, para adelantar las diligencias que se inician con el presente acto administrativo.

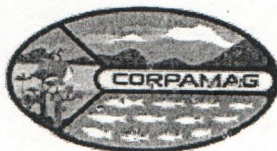
ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Raúl Pumarejo. Contratista S.G.A.
Revisó: Elina Toro. Asesora D.G. / Maricruz Ferrer. Coordinadora S.G.A.
Aprobó: Alfredo Martínez. Subdirector S.G.A.
Expediente SAN23-6258



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1412
(12 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LOS SEÑORES JULIAN ERNESTO
LLINAS ACOSTA, NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA Y CRISTÓBAL DE JESÚS
LLINAS ACOSTA. EXP. SAN 23 - 6258”**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes
de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído
al señor (a) _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida
en _____, en calidad de _____
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes
de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído
al señor (a) _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida
en _____, en calidad de _____
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) del mes
de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído
al señor (a) _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida
en _____, en calidad de _____
En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



Santa Marta,

Señores:

JULIAN ERNESTO LLINAS ACOSTA

C.C:85.479.642

NICOLAS ELIAS LLINAS ACOSTA

C.C:1.082.046.270

CRISTOBAL DE JESUS LLINAS ACOSTA

C.C:1.129.565.328

CALLE 10 #3-51

Municipio de Salamina, Magdalena

Al contestar cite Radicado E20231227006010 folios:
1 Destinatario: VARIOS Remitente: ALFREDO
MARTINEZ GUTIERREZ UsuarioRadico:
EVILLALOBOS Fecha: 27/diciembre/2023 15:50:00

ASUNTO: Notificación por aviso del Auto N° 1412 de fecha 12 de septiembre de 2023.
Expediente N° 6258 **(Al contestar favor citar este número)**

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Me permito acompañar al presente aviso, copia íntegra del **Auto N° 1412 de fecha 12 de septiembre de 2023**, expedido por el Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG, y en consecuencia, se considerara surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Atentamente,


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental.

Anexo: Copia del Acto administrativo Auto N° 1412 de fecha 12 de septiembre de 2023. (5. Folios.)

Elaboró: Raul Pumarejo. – Contratista SGA
Revisó: Liliana Toro. – Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA
Expediente N° 6258

Guía No. 82656400000093

X

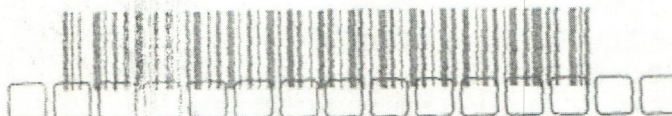
REMITENTE Y DIRECCIÓN:

Corporacion
Autonoma Regional
del Magdalena
Santa Marta Av
Libertador 32 201
Barranquilla

82656400000093

2024-01-18

826564

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega

Marque el día con una "x"

NIT. 806.005.329-4
www.tempxpress.com
Línea Nacional 018000183676
LIC. MIN. TIC. 00576

CARTAS

E20231228006010

- ☒ ENTREGA
☐ INTENTO ENTREGA
☐ DEV. DIR INCOMPLETA
☐ DEV. DESCONOCIDO
☐ DEV. NO EXISTE
☐ DEV. CAMBIO DOMIC
☐ DEV. OTROS
☐ DEV. FALLECIDO
☐ DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:
LLINAS ACOSTA

CL 10 # 3-51

SALAMINA

ZONA:

INMUEBLE	☐ Casa	PISOS	☐ 1	COLOR	☐ Blanca	PUERTA	☐ Madera	Contador
	☐ Edificio		☐ 2		☐ Crema		☐ Metal	
	☐ Negocio		☐ 3		☐ Ladrillo		☐ Vidrio	
	☐ Conjunto		☐ 4		☐ Amarillo		☐ Aluminio	
	☐ +4		☐ Otro		☐ Otros			

09/01/2024

\$766.00
135grPESO
VALOR
HORA DE ADMISIÓN:

Datos de la guía

Cliente: Corporacion Autonoma Regional del Magdalena - Masivo
Nombre: LLINAS ACOSTA
Dirección: CL 10 # 3-51
Estado actual: Entrega efectiva (Personal)

Tiempos y movimientos

Ingreso de la orden: 2024-01-18
Fecha de cargue del detalle: 2024-01-18
Fecha de llegada del producto: 2024-01-18
Fecha de verificación: 2024-01-19
En Distribución: 2024-01-20 08:00:00
Entrega efectiva (Personal): 2024-01-27 09:30:23